

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Bosque de árboles corpulentos y robustos ha de ser la juventud española, con los troncos altos y esbeltos, que eleven sus copas al cielo.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 528

*Importante para los Alcaldes del partido de Sigüenza*

A las once de la mañana del próximo miércoles, día 27 del actual, se encontrarán en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Sigüenza todos los Alcaldes de los pueblos de aquel partido judicial, para celebrar una reunión que presidiré. Irán provistos de una nota escrita, en forma clara y concreta, de las necesidades más urgentes del pueblo respectivo y de cuantos asuntos vitales para el mismo tengan pendientes de solución.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6167

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 529

*Importante para los Alcaldes del partido de Molina*

A las once y media de la mañana del próximo jueves, día 28 del actual, se encontrarán en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Molina de Aragón todos los Alcaldes de los pueblos de aquel partido judicial, para celebrar una reunión que presidiré. Irán provistos de una nota escrita, en forma clara y concreta, de las necesidades más urgentes del pueblo

respectivo y de cuantos asuntos vitales para el mismo tengan pendientes de resolución.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6168

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 dictando normas sobre nombramiento de clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de catorce años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.

Ilmo. Sr.: Para desarrollar y dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Orden de 24 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre),

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de clasificar para menores de catorce años el material ya censurado por los distintos organismos de censura que han funcionado en el territorio nacional antes de publicarse la Orden de 24 de agosto último, se nombrarán clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de catorce años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.

Art. 2.º Dichos clasificadores funcionarán en las capitales de provincia y en los pueblos de importancia que los Gobernadores civiles determinen.

Art. 3.º Los clasificadores tendrán el carácter de Delegados de los Gobernadores civiles, y serán nombrados por éstos a propuesta de la Autoridad académica de las capitales de provincia.

Art. 4.º Los nombramientos deberán recaer necesariamente en Catedráticos de Instituto, Inspectores de Primera Enseñanza, Maestros Nacionales y, en general, en funcionarios de Educación Nacional dedicados a la enseñanza.

Art. 5.º Se nombrará un clasificador para cada cinematógrafo que funcione en la capital de la provincia o en los pueblos importantes. El clasificador asistirá a las sesiones públicas del cinematógrafo que le corresponda, siempre que hubiere cambio de programa, e informará si las películas que en dichas sesiones se proyecten deben o no autorizarse para menores de catorce años.

Art. 6.º Los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de que las Empresas de los cinematógrafos tengan reservadas dos localidades de preferencia para los clasificadores nombrados, con arreglo a los artículos anteriores.

Art. 7.º Los clasificadores de las capitales de provincia entregarán semanalmente en los Gobiernos civiles respectivos, los informes correspondientes, que, también por semanas, serán enviados por los Gobernadores a la Junta Superior de Censura Cinematográfica.

Los clasificadores que funcionen en los pueblos de importancia los remitirán también a los Gobiernos Civiles por mediación de los Alcaldes, y los Gobiernos los enviarán, a su vez, a la Junta Superior.

Art. 8.º Reunidos los informes en la Junta Superior, ésta decidirá, con carácter provisional, si la película de que se trate ha de ser o no autorizada para menores de catorce años.

Art. 9.º La Junta Superior de Censura Cinematográfica asumirá en Madrid las funciones encomendadas a los Gobernadores civiles en las capitales de provincia.

Art. 10. Asimismo la Junta Superior adoptará las medidas complementarias para que se verifique la clasificación indicada.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 dictando normas para el franqueo de la correspondencia con la sobretasa de 0'10 pesetas a favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 7 del actual por el que se dispone una sobretasa obligatoria para la correspondencia que circule entre los días 22 del corriente mes de diciembre a 3 de enero próximo, cuyo producto se dedica a incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El sello especial que conforme a lo prevenido en el Decreto de 7 del corriente ha de emplearse para el pago de la sobretasa obligatoria del franqueo de la correspondencia que la citada disposición establece en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso, tendrá las características siguientes: Efigie

de S. E. el Generalísimo, Don Francisco Franco Bahamonde.—Color marrón.—Precio 0'10 pesetas y sin trepado de ninguna clase.

Segundo. Por la venta de los expresados sellos percibirán los expendedores el mismo premio que les corresponde por la de los sellos ordinarios de Correos; y

Tercero. Con posterioridad al día 3 del próximo mes de enero cesará la venta de los mencionados sellos especiales en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos, y en el caso de que no se hubiere vendido toda la emisión de aquéllos, se hará entrega del sobrante de la misma a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 dando instrucciones para la devolución de ingresos indebidos efectuados en oro o en moneda equivalente.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 6 de noviembre próximo pasado la realización de los pagos pendientes por devolución de ingresos indebidos, se hace preciso determinar la forma en que materialmente se han de verificar estas devoluciones, cuando correspondan a ingresos que se hicieron efectivos con la consideración de pesetas oro, señalando el valor equivalente, con objeto de compaginar, con la debida equidad, los intereses de los particulares con los del Estado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los acuerdos firmes de devolución de ingresos indebidos realizados en oro o en valores equivalentes, se comunicarán por el Centro o dependencia correspondiente a la Dirección general del Tesoro Público antes de llevarse a efecto su pago material, con indicación del cambio que se aplicaba para estos ingresos en la fecha en que se inició la declaración del despacho de la mercancía.

Segundo. La Dirección general del Tesoro Público acordará o propondrá, en su caso, el pago material de estas devoluciones, señalando la cantidad a devolver, con la debida separación de lo correspondiente al principal del ingreso y al cambio aplicable.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

## Sección provincial de Administración Local

### CIRCULAR

En mi Circular de 7 de Noviembre, inserta en el «Boletín Oficial» número 189, correspondiente al día 11 del mismo mes, se pedía a todos los Ayuntamientos de la provincia la remisión de los datos estadísticos que en ella se detallan, correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938; y como apesar de que el plazo que se les concedía para el cumplimiento de este servicio ha transcurrido con exceso, son muchos los Ayuntamientos que aún no lo han re-

mitido ni manifestado las razones por que no la han efectuado, pongo en conocimiento de todos los Alcaldes cuyos Ayuntamientos están en descubierto en el cumplimiento de tan importante servicio, que si para el día 31 del mes en curso no han tenido entrada en esta Sección los datos solicitados, daré cuenta de ellos al Excmo. Sr. Gobernador civil para que, con arreglo a su superior criterio, les imponga las sanciones a que haya lugar y con las que, desde ahora, quedan conminados.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Domingo M.<sup>a</sup> de Ibarra. 6163

## Delegación provincial de Trabajo de Guadalajara

### Circular núm. 34

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, las festividades de los días veinticinco y primero de año se considerarán abonables sin obligación por parte de los trabajadores fijos de recuperación de horas, entendiéndose por tales, aquellos cuyo contrato haya venido rigiendo un mes anterior. En todos los casos el importe del jornal de estos días será descontado de la gratificación de Navidad si existiere.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado accidental, A. Minguet. 6165

### Circular núm. 35

Siendo domingos los días 24 y 31 del actual y yendo seguidos de dos festividades tradicionales, esta Delegación, de acuerdo con las disposiciones vigentes e instrucciones de la Superioridad, dispone:

1.º Los establecimientos mercantiles de alimentación y juguetería permanecerán abiertos los domingos expresados, durante la jornada normal de trabajo.

2.º Todas las horas que se trabajen como consecuencia de la anterior autorización, serán consideradas como extraordinarias, y, por tanto, abonadas con el recargo del 40 por 100 al personal masculino y el 50 por 100 al femenino (Orden de 21 de Diciembre de 1934).

3.º En el ramo de la alimentación y sin perjuicio del descanso semanal a que tiene derecho la dependencia, todos los establecimientos deberán permanecer cerrados durante las tardes de los dos miércoles correspondientes a las semanas siguientes.

4.º En el ramo de juguetería los establecimientos que permanezcan abiertos habrán de limitarse solamente a la venta de juguetes y la dependencia gozará del descanso de compensación los dos miércoles siguientes al domingo de trabajo.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado accidental, A. Minguet. 6166

## Caja de Recluta de Guadalajara número 47

### CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de la Circular de esta Caja de Recluta de 30 de Agosto último, inserta en el «Boletín Oficial» de Guadalajara, número 129 de 2 de Septiembre, disponiendo se incorporen, para ser destinados a Cuerpo activo, los mozos que nacieron en el segundo semestre del año de 1917, todos los que nacieron en los de 1918, 1919 y 1920, que hayan sido y en lo sucesivo sean clasificados FAVORABLE y DEFINITIVAMENTE, por las respectivas Autoridades, que se presentarán los días 14 y 28 de cada mes, y, de ser festivos, en el siguiente, siempre provistos de la documentación acreditativa de dicha depuración, que es el resultado de la ficha clasificatoria que en su día debieron entregar en las Alcaldías o Puestos de la Guardia Civil, así como de la ficha y duplicada filiación que les entregará la Alcaldía a la que pertenezcan, caso de no haber sido ya remitidos estos últimos documentos a esta Oficina.

Se ruega a los Comandantes de los Puestos de la Guardia Civil de esta provincia, comuniquen a estos efectos a las Alcaldías de sus respectivos Puestos los resultados de las depuraciones que reciban.

No deberán presentarse a estas concentraciones, aquellos mozos que sean clasificados en LIBERTAD o PERMISO PROVISIONAL.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Secretario, Saturnino Concha. 6411

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Aprobado por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital el proyecto de reforma de la alineación del callejón contiguo al Asilo de Ancianos, redactado por el Sr. Arquitecto Municipal en virtud de una instancia de la Superiora de dicho Centro Benéfico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de un mes, que empezará a contarse desde el día siguiente al que aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten contra cualquiera de sus extremos.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y bienes municipales.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, P. A., Felipe Solano Antelo. 6417

6417

## VALFERMOSO DE LAS MONJAS

Se halla depositada en esta Alcaldía una res lanar, de la calidad oveja, de las señas siguientes: blanca paloma, de edad cuatro años, lleva horquilla en las dos orejas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento del que se considere ser su dueño, pueda presentarse ante esta Alcaldía en término de quince días, a fin de hacerse cargo de la misma, previo pago de los derechos de inserción del presente; pasado dicho plazo, se procederá a su venta en pública subasta, con arreglo al Reglamento de reses mostrencas.

Valfermoso de las Monjas 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Evaristo Castillo.  
(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

## LORANCA DE TAJUÑA

En esta Casa Consistorial se anuncia se celebrarán subastas de arbitrios municipales para el año de 1940, el día 17 del actual, de diez a doce de su mañana, que a continuación se expresan:

De pesas y medidas, 6.250 pesetas. Derechos de Matadero público, 1.250 pesetas. Puestos públicos, 187 pesetas 50 céntimos.

Caso de no concurrir proponentes, se celebrarán otras subastas el día 24, en igual local y horas, rebajándose 25 por 100 del tipo.

Quedan de manifiesto al público en Secretaría los expedientes para su examen y reclamaciones.

Loranca de Tajuña a 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Blázquez. 6413  
(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

## AZAÑÓN

El día 30 del actual se celebrarán, bajo mi presidencia, en estas Casas Consistoriales, las primeras subastas de aprovechamientos forestales, para 1939-40, que siguen:

1.<sup>a</sup> La de aprovechamiento de pastos de la Dehesa de las Cabras, bajo el tipo de 450 pesetas, a las nueve horas.

2.<sup>a</sup> La de igual aprovechamiento en la Dehesa Balastro, bajo el tipo de 375 pesetas, a las diez; y

3.<sup>a</sup> La de aprovechamiento de leñas en la misma Dehesa Balastro, bajo el tipo de 100 pesetas, a las once.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría.

Azañón 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Felipe del Val. 6414  
(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

## ARBANCON

Don Juan Vacas Valenciano, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal del Ayuntamiento de esta villa de Arbancón.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal y año actual, tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, el día 27 y 28 de

los corrientes, de las nueve a las diez y seis del mismo.

Lo que hago público para general conocimiento. Arbancón 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Vacas. 6157

## JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6

## Requisitorias

Moreno García, Manuel; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en esta Plaza, desconociéndose calle y número, comparecerá ante este Juzgado Militar Permanente número 6, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Militar, J. Villanueva.

Moreno García, José; albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en esta Plaza, desconociéndose calle y número, comparecerá ante este Juzgado Militar Permanente número 6, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Militar, J. Villanueva.

Marlasca Abad, Juan; de 37 años, casado, camarero, natural y vecino de esta Plaza, domiciliado antiguamente en el Paseo de San Roque, número 11, 2.<sup>o</sup> centro, comparecerá ante este Juzgado Militar Permanente número 6, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Guadalajara 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Militar, J. Villanueva.

Colina García, Tomás; cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar Permanente, número 6, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciera.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Militar, J. Villanueva.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL